ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE EL RECURSO INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DEL DINAMO SAN JUAN C.F CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2026 DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE FUTBOL ESCOLAR DE LA FEDERACIÓN BIZKAINA DE FUTBOL.

Expediente nº 18/2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El 7 de marzo de 2026 se celebró el encuentro de la jornada 13 de futbol escolar de la categoría Alevín Liga B (BIZ) entre los equipos SESTAO RIVER CLUB 2015 BERDEA y DINAMO ALEVIN SERANTES.

Como consecuencia de lo indicado en el acta de dicho encuentro, el 30 de enero de 2024 el Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de Futbol Escolar de la Federación Vizcaína, imponía una sanción de 30 días de inhabilitación de 30 días al delegado del equipo, [redacted], por insultos del personal técnico al árbitro, lo cual se considera infracción grave en los términos establecidos en los articulo 12 A) y 17.2A) del Reglamento de Régimen disciplinario de la Federación Vizcaína de Futbol.

Con fecha 13 de marzo de 2026 el representante del DINAMO ALEVIN SERANTES interpuso recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva (CVJD) contra la Resolución de 11 de marzo de 2026 el Comité Vasco de Competición y Disciplina Deportiva de Futbol Escolar de la Federación Vizcaína de Futbol.

Segundo. - Este órgano acordó admitir a trámite el citado recurso y solicitar el expediente a la Federación Vizcaína de Futbol, confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones y dándole oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes, no habiéndose contestado dentro del plazo otorgado al efecto.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol- justizia@euskadi.eus

Primero. - Este CVJD es competente para la resolución del presente recurso en virtud de lo dispuesto en el artículo 155 a) de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, en relación con el artículo 3 a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva.

Este CVJD actúa como Comité de Disciplina Escolar, resultando de aplicación el artículo 4.1 del Decreto 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de las competiciones de deporte escolar, que establece que el ejercicio de esta potestad corresponde a los órganos competentes del deporte escolar, en primera instancia y al CVJD en segunda instancia.

Segundo. - El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de derechos o intereses legítimos afectados por ella.

En el presente caso, la resolución recurrida procede de una actuación federativa cuyo origen se sitúa en un Órgano que, entre sus competencias, posee la resolución de los asuntos derivados de la competición de deporte escolar.

Tercero. - El recurso del equipo DINAMO ALEVIN SERANTES se basa, resumidamente, en la disconformidad con la Resolución de 11 de marzo de 2026 del Comité Vasco de Competición y Disciplina Deportiva de futbol escolar de la Federación Vizcaína de Futbol, indicando que su delegado en ningún momento insulto al árbitro y que ha tenido siempre una actitud ejemplar como jugador y como técnico y que dan total veracidad a su versión, a la vez que condenan ese tipo de actitudes en el marco de la competición. Igualmente, afirman que no ponen en duda los insultos que pudiera escuchar el árbitro pero que los mismos provenían de otro sitio no de su equipo.

Cuarto. - Como cuestión prioritaria debemos de fijar el valor probatorio, que tienen las actas redactadas por los árbitros. El artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "*las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportiva*". Por ello podemos concluir que las actas constituyen un elemento de prueba de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, merecedoras de la sanción correspondiente, y a su contenido debemos ceñirnos en exclusiva.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol- justizia@euskadi.eus

La presunción de veracidad de lo consignado en el acta arbitral lo es "*Iuris Tantun*", por lo que puede quedar desvirtuada por una prueba constituida y practicada con todas las garantías. En este caso, el recurrente propone una prueba testifical de padres y entrenadores del club, cuyo sentido y contenido ya adelanta en el escrito de recurso, pero en todo caso sus testimonios no van más allá de su propia versión, sin que aporten información adicional o alguna prueba audio-visual, y pueda identificarse otra persona, que no fuera el sancionado como autor de los insultos al árbitro, para poder exonerarle de la sanción impuesta por la Federación.

Estas circunstancias llevan al convencimiento de este CVJD de que no se dan los elementos necesarios con la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad del acta arbitral, por lo que procede la desestimación del recurso.

Quinto. - Respecto a la graduación de sanción impuesta, de 30 días de inhabilitación en aplicación del artículo 66 Reglamento Disciplinario de la Federación Vizcaína de Futbol, entendemos que la tipificación resulta correcta y la sanción se ha aplicado en el grado mínimo (suspensión de 4 a 12 partidos o por tiempo de hasta tres meses) al delegado, por lo que confirmamos la misma.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA

Único. - Desestimar el recurso interpuesto por el presidente del equipo DINAMO ALEVIN SERANTES contra la Resolución de 11 de marzo de 2026, del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de futbol escolar de la Federación Vizcaína de Futbol.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol- justizia@euskadi.eus

con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de la firma.

ERRODRIGO MURO FERNANDEZ - 15990322D

Firmado digitalmente por ERRODRIGO MURO FERNANDEZ - 15990322D
Fecha: 2026.05.27 11:28:34 +02'00'

Erro Muro Fernández

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 95 75 – e-mail kirol- justizia@euskadi.eus